

cación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Empresas que se relacionan:

«Ángel María Martínez Escudero» y «Jesús María Martínez Escudero» (Expediente LO-1/1985), DNI: 1.º 72.768.908 y 2.º 72.776.781. Construcción de dos naves de almacenamiento de grano en Alfaro (La Rioja).

«Salvados y Cereales, Sociedad Anónima» (Expediente SE-9/1985), NIF A.41025404. Instalación de una planta de secado y almacenamiento de grano, en Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eifoa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**12887** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Luis García Garrido.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por Don Luis García Garrido, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrian, bajo dirección de Letrado, contra sentencia dictada en 19 de febrero de 1982 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.445, sobre sanción por infracción del artículo 106-15 del Reglamento, se ha dictado sentencia por la Sala tercera del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Zulueta y Cebrian en la representación que ostenta, confirmamos, por estar ajustada a Derecho, la sentencia de 19 de febrero de 1982, dictada por la Sección Segunda de la Sala de este Orden Jurisdiccional de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.445; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Camps».

**12888** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 9 de junio de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 21.096, sobre desmontaje de la unidad de suministro formada por los aparatos surtidores 333 de gasolina 9.1.0. y 4.784 de gasóleo «A», se ha dictado sentencia por la Sala tercera del Tribunal Supremo con fecha 26 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 9 de junio de 1981 por la Sala de este orden jurisdiccional — Sección Segunda — de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 21.096, sentencia que procedé revocar, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos de la Delegación de Gobierno de «Camps» de 26 de abril de 1978 y del Ministerio de Hacienda de 6 de marzo de 1979 —al resolver el recurso de alzada formulado contra el anterior—, que denegaron la petición de don Francisco Serrano del Real de que fueran suprimidos los aparatos surtidores emplazados en Valmojado (Toledo), lo que determina la desestimación del recurso contencioso-administrativo contra dichos acuerdos interpuesto por el mencionado señor Serrano del Real; todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Camps».

**12889** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Unión Explosivos de Río Tinto, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Unión Explosivos de Río Tinto, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 12 de marzo de 1982, sobre bonificación indebida sobre facturas destinadas a fabricación de amoniaco para fertilizantes, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 12 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 12 de marzo de 1982, en su recurso número 21.328, y en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Camps».

**12890** *ORDEN de 15 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de febrero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos acumulados números 307.039 y 307.040/1983, interpuestos por la Asociación Provincial de Madrid de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas y de Azar y por don Francisco González Lozano, contra el Real Decreto 2570/1983, de 21 de septiembre.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 12 de febrero de 1985, en los recursos contencioso-administrativos acumulados